Ilustre
Colegio de
Abogados de La
Rioja

MEMORIA ANUAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

A) Informe anual de gestión económica.

A.1. Ingresos colegiales: 538.266,96€, con el siguiente desglose:

-Cuotas periódicas 380.622.41
-Cuotas por incorporación de nuevos colegiados: 9.983,80 124.40.
-Cuotas usuarios: 1.518,35
-Operaciones de intermediación: 130.504,75 124.29
-Otros ingresos de explotación: 11.254,21
-Ingresos excepcionales 4.378€

A.2. Gastos de explotación: 498.465,96€, con el siguiente desglose:

-Servicios exteriores 221.921.22€
-Tributos: 4.468,60€
-Gastos Financieros: 2.581,20€
-Amortizaciones 21.905,60€
-Gastos excepcionales 6.911,13€
-Personal: 240.359,09€

Desglose:
-sueldos y salarios (1 secretario técnico, 1 oficial 1ª; 1 oficial 2ª, 3 auxiliares administrativos y 1 empleado de limpieza): 168.890,43€
-seguridad social a cargo de la empresa: 48.833,83
-0tros gastos sociales: 22.634,83€:
-aportaciones Mutualidad Abogacía: 10.727,31€
-contratación temporal por medio ETT: 9.843,26€
-revisiones médicas: 967,88€
-selección personal: 1.096,38€

A.3. Gastos correspondientes a la junta de gobierno: 2.008,78€ con el siguiente desglose:

-retribuciones y dietas: 0,00€
-desplazamiento a reuniones institucionales: 2.008,78€

B) Importe cuotas colegiales:

-cuota de incorporación ejerciente/no ejerciente: 408€
-cuota trimestral ejerciente: 125€
-cuota trimestral no ejerciente: 55€

C) Procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza.

Durante el ejercicio 2021 se han tramitado 8 expedientes disciplinarios, con el siguiente estado de tramitación:

-ED 1/021
-Motivo que justificó su apertura: posible vulneración del artículo 12.C.1 del Código Deontológico de la Abogacía establece que "no podrá desempeñarse la defensa o el asesoramiento de intereses contrapuestos con otros que se esté o se haya estado defendiendo o asesorando, o con los propios, ya que la lealtad hacia el cliente es principio fundamental de la abogacía".
-Resolución: archivo por no quedar acreditada la vulneración de las normas deontológicas en los hechos que motivaron la apertura del expediente.
-ED 2/021
Motivo que justificó su apertura: aportación en la tramitación de un procedimiento judicial de correos electrónicos que el letrado denunciado ha mantenido con el letrado denunciante.
-Resolución suspensión en el ejercicio de la abogacía por plazo de 7 días.
-ED 3/021
-Motivo que justificó su apertura: el letrado denunciado intervino en un procedimiento de medidas paternofiliales de mutuo acuerdo, habiendo intervenido posteriormente en contra de la denunciante en un procedimiento de ejecución forzosa en materia de familia, entendiendo vulnerado el artículo 12 del Código Deontológico.
-Resolución suspensión en el ejercicio de la abogacía por plazo de 7 días.
-ED 4/021
-Motivo que justificó su apertura: se denuncia que, en contra de lo pactado en hoja de encargo se están girando dos minutas, sumadas las cuales se obtiene una cantidad por importe del 30% de lo recuperado en el procedimiento, muy lejos del 6% pactado en la hoja de encargo.
-Resolución archivo por no apreciar vulneración de las normas deontológicas en los hechos que motivaron la apertura del expediente, toda vez que se realizaron actuaciones adicionales a las previstas en la hoja de encargo (oposición al recurso de casación presentado ante el Tribunal Supremo).
-ED 5/021
-Motivo que justificó su apertura: se denuncia la contratación de letrado, habiendo aceptado la gestión y habiéndose entregado la cantidad de 750€ en concepto de provisión de fondos, si bien ha transcurrido más de un año no se ha tenido ninguna comunicación ni noticia de las gestiones realizadas, no atendiendo a las llamadas que al letrado se efectúan solicitando información al respecto.
-Resolución: traslado de los hechos denunciados al Ministerio Fiscal, por entender que los mismos pueden ser constitutivos de infracción penal, se acuerda la suspensión de la tramitación del expediente sancionador por prejudicialidad penal.
-ED 6/021
-Motivo que justificó su apertura: se denuncia que la actuación profesional del letrado no fue la esperada, ya que no se le facilitaba la información precisa sobre sus procedimientos, no se atendían a sus llamadas y se cancelaban citas. Que así mismo el día de la vista del juicio, el letrado envió a otro abogado "sin experiencia" en su lugar y sin haberle avisado

-resolución archivo por no quedar acreditados los hechos que motivaron la apertura del expediente.

-ED 7/021

-Motivo que justificó su apertura: aportación al procedimiento judicial de los correos electrónicos remitidos entre letrados antes de la apertura del procedimiento

-Resolución archivo por no apreciar vulneración de las normas deontológicas en los hechos que motivaron la apertura del expediente por apreciar la existencia de mandato representativo en el letrado denunciante.

-ED 8/021

-Motivo que justificó su apertura: se denuncia que en julio de 2017 se contacta con el letrado para encomendarle el inicio de un proceso judicial contra entidad financiera por un tema de cláusulas hipotecarias, entregándole la suma de 450€ en concepto de gastos de procurador, comunicándose el inicio de las actuaciones, si bien a la vista de que tras muchos intentos de comunicación con el letrado, infructuosos, y encuentros casuales por calle en el que se daban vagas explicaciones, el denunciante acude al Juzgado, donde le informan que no existe ningún procedimiento iniciado a su nombre, no habiendo logrado la devolución de la cantidad entregada en su día.

-Resolución: traslado de los hechos denunciados al Ministerio Fiscal, por entender que los mismos pueden ser constitutivos de infracción penal, se acuerda la suspensión de la tramitación del expediente sancionador por prejudicialidad penal.

D) Quejas y reclamaciones presentadas por consumidores y usuarios.

Se han presentado 35 escritos de queja, de los cuales 8 dieron lugar a la apertura de expediente disciplinario, referido en el apartado anterior y 27, tras el correspondiente trámite de diligencias preliminares, se procedió a su archivo -con posibilidad de recurso ante el CGAE- por las causas que se relacionan a continuación:

-en seis supuestos por no quedar acreditado el pago que se dice que se realizó al letrado denunciado

-por no quedar acreditado el trato desconsiderado que se denuncia respecto de la actuación del letrado de la parte contraria

-archivo de la denuncia por desistimiento del denunciante

-imposibilidad de visitar el letrado al interno en el Centro Penitenciario por las excepcionales circunstancias de índole sanitaria existentes en el momento de requerir la visita

-por no apreciar en la actuación letrada denunciada vulneración alguna de las normas deontológicas, al asesorar al cliente en la mejor defensa de sus intereses tratando de evitar la presentación de una demanda.

-archivo por advertir una radical discrepancia en la narración de los hechos respecto de lo manifestado en el escrito de queja y en el de alegaciones en cuanto a las vicisitudes acaecidas en la intervención letrada en el puesto de la Guardia Civil, así como en la ausencia de medios probatorios que sustentaran la denuncia en materia de violencia de género puesta de manifiesto por la letrada denunciada.

-en dos supuestos se acuerda el archivo por incompetencia colegial, toda vez que la única pretensión que sustenta la denunciante en su escrito de queja es que se la indemnice por los daños causados por la, a su juicio, mala praxis del letrado.

-se presenta denuncia por el retraso en la llevanza de un asunto, que es archivada a la vista del escrito de alegaciones del letrado, donde se pone de manifiesto que las demoras tuvieron su origen en los problemas habidos para poder obtener una prueba pericial de parte, optándose finalmente, a la vista de ello, por la realización de una pericial a petición del Juzgado una vez interpuesta la demanda.

-se presenta escrito de queja donde reconoce el denunciante que el letrado llevó a efecto su compromiso de devolución de las cantidades percibidas que dieron lugar a la presentación de una queja anterior, posteriormente retirada a solicitud del denunciante, al manifestar el letrado denunciado su compromiso de devolución de dichas cantidades.

El segundo escrito de queja, en el que pretende reiniciarse la queja inicial, se presenta como consecuencia del conflicto relativo no a la devolución de las cantidades que dieron lugar a la presentación del escrito de queja inicial, sino respecto de los honorarios del letrado que ha intervenido en las labores de mediación que han dado lugar a la devolución de dichas cantidades, cuestión distinta y ajena al pacto que dio lugar a la retirada del primer escrito de queja, motivo por el que se acuerda su archivo.

-en tres supuestos se presenta escrito de queja manifestando su disconformidad con los honorarios girados, que es archivado al no apreciar trascendencia deontológica sino de ejecución de contrato de arrendamiento de servicios en el marco de libertad de honorarios.

-archivo de la queja por apreciar la existencia de una radical discrepancia sobre los hechos en los que se centra la queja, a saber, la indicación por parte del letrado de la posible suspensión del pago de unos pagos requeridos por sentencia durante la duración del estado de alarma, indicación que es negada con rotundidad por parte del letrado.

-escrito de queja en el que se denuncia la falta de atención y comunicación por parte de la letrada denunciada, quien acredita la puesta en contacto con su cliente en diversas ocasiones.

-se denuncia la falta de actuación letrada, en designación a través del turno de oficio, al objeto de proceder a la ejecución de sentencia, procediéndose a su archivo al acreditar la letrada denunciada que había transcurrido ampliamente el plazo de dos años desde que la sentencia que pretendía ejecutarse fue dictada, debiendo en consecuencia proceder la denunciante a solicitar nuevamente el beneficio de justicia gratuita.

-se denuncia indefensión como consecuencia de la falta de actividad de la letrada denunciada, designada a través del turno de oficio, denuncia que es archivada al acreditar la letrada la realización de actuaciones profesionales en beneficio de su cliente.

-se denuncia la atención letrada ofrecida a través del Servicio de Orientación Jurídica, denuncia archivada al acreditar el letrado denunciado la realización de las actuaciones profesionales que requiere dicho Servicio (orientación previa desde la perspectiva del posible solicitante del beneficio de justicia gratuita)

-se denuncia la mala praxis del letrado a la hora de confeccionar convenio regulador, que contiene cláusulas con las que no está conforme el cliente. Se archiva toda vez que dicho convenio fue voluntariamente ratificado por el cliente en sede judicial.

-se denuncia la contratación de letrado para su asistencia en juicio verbal de desahucio en el que posteriormente no compareció, lo que condujo a la tramitación de un procedimiento de ejecución de títulos judiciales, contratación negada por el letrado denunciado.

La inexistencia de una hoja de encargo, situación reconocida por la parte denunciante, impide acreditar el encargo profesional en el que se centra la denuncia. Por otra parte, del escrito de alegaciones presentado por el letrado denunciado se advierte la existencia de consultas profesionales sobre este asunto, mas no el encargo profesional para la oposición al procedimiento, siendo razonables las explicaciones dadas por el letrado respecto de la utilidad de formular oposición en un procedimiento de desahucio en el que la vivienda ha sido ya

abandonada por el demandado y las rentas reclamadas corresponden a rentas debidas. Todo ello motivó el acuerdo de archivo de la queja.
-Se presenta escrito de queja por disconformidad con la actuación letrada. Se acuerda su archivo por carecer de naturaleza deontológica, toda vez que el letrado llevó a cabo las actuaciones encomendadas por sus clientes, si bien con un resultado desfavorable para los mismos.
El descontento de los clientes respecto de la actuación del letrado tiene que ver con la naturaleza de su actuación, que califican de errónea por los motivos expuestos en su escrito de queja. Nos encontramos ante un asunto en el que no se aprecian cuestiones deontológicas, sino relativo a una eventual responsabilidad civil profesional, cuyo tratamiento escapa a la competencia colegial, por lo que se acuerda su archivo.
-se denuncia la falta de devolución de la documentación entregada en su día a la letrada con ocasión del encargo profesional. Visto el escrito de alegaciones presentado por la letrada se acuerda el archivo de la queja, toda vez que con arreglo a las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la profesión, si bien la documentación recibida del cliente debe estar siempre a su disposición para su entrega, justificando los motivos por los que ello no pudiera ser posible -por ejemplo por su aportación al procedimiento judicial en trámite-, no es menos cierto que desde la perspectiva del funcionamiento del despacho, el letrado puede condicionar la entrega de la documentación a la previa obtención de cita en el despacho, sin que ello conlleve un indebido retraso en su entrega, e igualmente tiene derecho a la firma de un recibí por parte del cliente que acredite su devolución.

E) Cambios en el contenido de los Códigos Deontológicos y vía de acceso a su contenido íntegro.

En el ejercicio 2021 ha tenido lugar la entrada en vigor del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, publicado en el BOE de 24 de marzo de 2021, accesible desde el siguiente enlace: https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/24/pdfs/BOE-A-2021-4568.pdf

Su Título VII -artículo 61- regula la deontología profesional.

F) Normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de juntas de gobierno.

El artículo 43 de los vigentes Estatutos colegiales, aprobados por el Pleno del CGAE de 20 de septiembre de 2013, y publicados en el BOR de 26 de febrero de 2014, es del siguiente tenor:

"No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:
1.Los condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
2. Los que hubiesen sido objeto de una sanción disciplinaria firme en vía corporativa en cualquier Colegio de Abogados, mientras no hayan sido rehabilitados."

En el ejercicio 2021 no se ha apreciado ninguna situación de conflicto de intereses por parte de los miembros de la junta de gobierno colegial.